

Acuerdo 0002

21 de agosto de 2018

"Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición"

El pleno de los comisionados y comisionadas de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y No Repetición (en adelante la "Comisión"), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo constitucional transitorio 2, incorporado por el Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017, en el numeral 13 (sic) del artículo 13, y en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Ley 588 de 2017, y considerando que:

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera dispuso, como uno de los componentes del Sistema Integral de Verdad Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante el "SIVJNR"), la creación de la Comisión de la Verdad que tendrá como fin:

"Conocer la verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición".

En desarrollo de lo anterior, el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 que modificó la Constitución Política, definió a la Comisión como un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio, parte del SIVJNR. Así mismo dispuso que:

"La Comisión será un órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron e indirectamente en el conflicto armado, y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. La Ley reglamentará el mandato, funciones, composición, y funcionamiento conforme a los principios

orientadores dispuestos en el sub-punto 5.1.1.1. del Acuerdo Final, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben la autonomía de la Comisión.

Las actividades de la Comisión no tendrán carácter judicial, ni podrán implicar la imputación penal de quienes comparezcan ante ella”.

En concordancia con lo anterior, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 588 de 2017 *“por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”*, el cual, en el numeral 2 del artículo 23, otorgó al pleno de los comisionados y comisionadas la facultad de aprobar su reglamento, en el marco de su autonomía técnica y su régimen legal propio.

La Corte Constitucional, en la sentencia número C-017 del 21 de marzo de 2018, mediante la cual efectuó la revisión automática de constitucionalidad del Decreto Ley 588 de 2017, señaló, en el punto 213.3 que:

“la fijación del reglamento con arreglo al cual desempeñará sus funciones por la propia CEV, el numeral 13 [del artículo 13] es una manifestación de la libertad de configuración de legislador extraordinario y una consecuencia de la autonomía administrativa constitucional de aquella, además de responder a la necesidad de asegurar la idoneidad de sus procedimientos y técnicas para el cumplimiento de sus fines superiores”.

Adicionalmente, el Decreto 761 del 7 de mayo de 2018 *“por el cual se adiciona un Título a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, ‘Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho’, se adiciona el Decreto 1068 de 2015 ‘Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público’ y se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”*, reglamentó las condiciones necesarias para la puesta en funcionamiento de la Comisión.

Con fundamento en lo anterior, el pleno de los comisionados y comisionadas, en su sesión del 21 de agosto de 2018, debatió las diferentes propuestas, para finalmente acordar el presente:

REGLAMENTO

Adopción. En el presente acuerdo se aprueba y se adopta el Reglamento de funcionamiento de la Comisión en los términos del numeral 13° (sic) del artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017.

CAPÍTULO I NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 1°. Naturaleza. La Comisión es un ente del orden nacional, de rango constitucional, autónomo e independiente de las tres ramas del poder público, de carácter colegiado, temporal y extra-judicial, dotado de personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio.

Artículo 2°. Objeto. La Comisión buscará conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado y contribuir al esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario; promover el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales y colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado, y el reconocimiento de la sociedad de esas violaciones e infracciones; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.

La Comisión centrará sus esfuerzos en garantizar la participación de las víctimas, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, y de acuerdo con sus criterios orientadores, deberá garantizar los enfoques de género, étnico, etario y psicosocial, entre otros, y atender las características particulares de las poblaciones y personas en condiciones de vulnerabilidad especialmente afectadas por el conflicto armado, dando especial atención a las dinámicas regionales y la diversidad de los territorios afectados, y así contribuir al objetivo final de la paz.

Artículo 3°. Sede. La Comisión tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y podrá ejercer sus objetivos y funciones en el exterior. Tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá y se constituirán sedes alternas en las ciudades y municipios que decida el pleno de los comisionados y comisionadas.

Artículo 4°. Principios. La Comisión espera contribuir a la consolidación de la verdad como bien público y para ello, en su acción se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

- i) Centralidad de las víctimas. Los esfuerzos de la Comisión deben estar centrados en garantizar la participación de las víctimas, en una forma amplia, incluyente, participativa, pluralista y equilibrada, contribuyendo a su dignificación y satisfacción de su derecho a la verdad.

- ii) Equidad, Igualdad y no Discriminación. La Comisión garantizará el principio de equidad, igualdad y no discriminación, promoviendo acciones que supriman la discriminación y otras formas conexas de intolerancia por razones de pertenencia étnica, racial, identidad de género, origen, creencias y diversidad de pensamiento, entre otras.
- iii) Dignidad humana. La Comisión desarrollará sus funciones con base en el reconocimiento de la igual dignidad de todas las personas como principio ético fundamental de la sociedad.
- iv) Imparcialidad. Entendida como la ausencia de predisposiciones, favoritismos o prejuicios en las acciones y en las decisiones de la Comisión.
- v) Transparencia. Entendida como un valor moral que debe regir las actuaciones de la Comisión a través de reglas claras para el ejercicio de sus funciones, y la debida rendición de cuentas.
- vi) Pluralidad y Diversidad Cultural. Entendida como el reconocimiento y respeto por la diversidad de quienes componen la sociedad colombiana.
- vii) Flexibilidad. Entendida como el ajuste de las funciones y actuaciones a las distintas realidades territoriales, culturales y diferenciales de la sociedad colombiana, al cumplimiento de los principios de la acción sin daño, protegiendo a personas y a comunidades, siempre a favor del debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 5°. Régimen Jurídico. La Comisión se sujetará a un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su planta, organización, estructura, funciones y atribuciones, así como los contratos y operaciones en que sea parte, se regirán por las normas contenidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 588 de 2017 y su sentencia de constitucionalidad C-017 de 2018, el Decreto 761 de 2018, las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y las normas del derecho privado. De igual manera, le serán aplicables el presente reglamento, el régimen interno de trabajo y los manuales internos que se adopten en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 6°. Composición y organización de la Comisión. Para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, la Comisión estará compuesta por: el pleno de los once comisionados y comisionadas, uno de los cuales es el presidente, la secretaría general, las direcciones, coordinaciones y oficinas que para el efecto se creen. La estructura y planta interna serán adoptadas por el secretario general de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales respectivas.

La organización de los grupos internos de trabajo y los órganos de asesoría y coordinación de los que trata el numeral 4° del artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017, estarán a cargo del secretario general, en coordinación con el presidente de la Comisión.

La composición y organización de la Comisión se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el pleno de los comisionados y comisionadas, en virtud de los numerales 3° y 4° del artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017.

Parágrafo. Los grupos de trabajo de género, étnico, etario, psicosocial y los demás que se creen se conformarán de acuerdo con la designación que realice el pleno de los comisionados y comisionadas, en virtud de los criterios de experiencia, conocimiento, interdisciplinariedad, diversidad étnica y representación regional, según lo definido en el numeral 9° del artículo 23 del Decreto Ley 588 de 2017.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PLENO DE LOS COMISIONADOS Y COMISIONADAS

Artículo 7°. Composición. El pleno lo conforman los once comisionados y comisionadas, uno de los cuales es el presidente.

Artículo 8°. Funciones. Además de las establecidas en el artículo 23 del Decreto Ley 588 de 2017 que se incluyen a continuación, corresponde al pleno de los comisionados y comisionadas ejercer las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar la metodología de la Comisión con sus respectivos instrumentos metodológicos, conforme a las orientaciones de la sentencia C-017 de 2018.
2. Adoptar los criterios de priorización y planes territoriales.
3. Establecer los protocolos, lineamientos y demás aspectos necesarios para la entrega de archivos en custodia, a la entidad que decida, para asegurar su preservación.
4. Aprobar las estrategias de participación, comunicación, pedagogía, gestión del conocimiento, seguridad y protección, así como los diferentes enfoques que permitan implementar sus objetivos y mandatos.
5. Darse su propio programa de trabajo, protocolos y lineamientos para la implementación de los objetivos y mandatos de la Comisión, de acuerdo al numeral 10° del artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017.
6. Definir el despliegue territorial de la Comisión, incluyendo la creación, traslado o cierre de sedes regionales.
7. Elaborar y aprobar el Informe Final y definir las diferentes modalidades de su presentación y devolución.
8. Nombrar a los nuevos comisionados, comisionadas y al presidente en caso de vacancia absoluta, de conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley 588 de 2017 y la sentencia C-017 de 2018 de la Corte Constitucional.

9. Aprobar los protocolos internos de articulación entre la Comisión y los demás componentes del SIVJNR los cuales deberán propender por garantizar la autonomía de la entidad, su funcionamiento armónico y la complementariedad del SIVJNR.
10. Reglamentar la composición, duración y funcionamiento del mecanismo de selección de los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo de la Comisión, en los términos del artículo 32 del Decreto Ley 588 de 2017.
11. Designar al/la secretario/a general.
12. Modificar el reglamento de la Comisión.
13. Aprobar el presupuesto de la Comisión.
14. Autorizar al/la secretario/a general para adoptar políticas, planes, programas y proyectos para el funcionamiento de la Comisión.
15. Designar los miembros del grupo de trabajo de género, étnico, etario, psico social y demás que se creen de acuerdo al parágrafo del artículo 6° del presente reglamento.
16. Autorizar al/la secretario/a general para crear y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación para atender el cumplimiento de los objetivos, mandatos y funciones de la Comisión.
17. Conformar el consejo asesor.
18. Decidir sobre los impedimentos y recusaciones.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de sus funciones, el pleno podrá soportarse en grupos internos de trabajo.

Parágrafo 2°. Con el fin de garantizar la participación y facilitar la toma de decisiones en asuntos étnicos, la Comisión mantendrá una mesa permanente de trabajo con la alta instancia de los pueblos étnicos.

En los casos en que no haya consenso en decisiones que afecten a los pueblos étnicos, la Comisión conformará un consejo consultivo *ad hoc*, *ad honorem* y no vinculante, integrado por representantes de la alta instancia y expertos sobre los temas en discusión para enriquecer su criterio y facilitar la toma de decisiones.

Artículo 9°. Caracter de las deliberaciones. De conformidad con el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2015, las memorias, las relatorías y las actas de la Comisión tendrán carácter reservado y solamente las actas decisorias, debidamente aprobadas, serán públicas. Por disposición del pleno, las sesiones podrán grabarse por la persona responsable de la relatoría, quien quedará a cargo de la custodia de las grabaciones, memorias, actas y relatorías.

Parágrafo 1°. La Comisión en sus deliberaciones privilegiará la escucha y el diálogo, evitará la confrontación personal y en lo posible procurará el discernimiento colectivo entre los diferentes interlocutores. No habrá derecho al veto y se velará por la participación equitativa de todos los comisionados y comisionadas en las deliberaciones y decisiones.

Parágrafo 2°. Por el carácter reservado de las deliberaciones no participarán en el pleno otros servidores, contratistas, operadores u otros colaboradores. Su participación será exclusivamente en calidad de invitados, en los términos definidos por los comisionados y comisionadas.

Artículo 10°. De las sesiones y su convocatoria. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias. Ambas deberán ser convocadas de manera previa.

Las sesiones ordinarias podrán ser convocadas en la plenaria anterior o por lo menos con dos (2) días calendario de antelación, por el relator o relatora (en adelante relator) del pleno, con base en las instrucciones del presidente.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por lo menos con un (1) día de antelación por el relator del pleno por decisión del presidente o por solicitud de al menos seis (6) de los comisionados y comisionadas, y en ello el relator seguirá las indicaciones de los solicitantes. Se deberá indicar el lugar, fecha, hora, agenda del día, objeto de la sesión, y los respectivos soportes de discusión. En caso de urgencia, la citación podrá ser verbal, de lo cual se dejará constancia en el acta de la plenaria.

Parágrafo 1°. Periódicamente el pleno de los comisionados y comisionadas realizará sesiones intensivas de mínimo un día con el fin de realizar el debido seguimiento y evaluación al cumplimiento de los objetivos y mandatos de la Comisión.

Parágrafo 2°. Durante las sesiones y actos públicos se restringirá el uso del teléfono celular, otros dispositivos y la conexión individual a internet con el objeto de garantizar la participación atenta. En todo caso, quien tenga que hacer uso obligatorio del teléfono celular, deberá retirarse temporalmente de la sesión para no perturbar el diálogo y el adecuado desarrollo de la sesión.

Parágrafo 3°. La participación en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión podrá realizarse virtualmente, de manera excepcional, mediante el uso de medios tecnológicos que permitan la interacción y la debida reserva de las deliberaciones de la Comisión. De tal circunstancia se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 11°. Sede de las sesiones. Las sesiones tendrán lugar en la sede nacional principal. No obstante, por razones que estime conveniente el presidente, la sesión podrá realizarse en un lugar distinto a la sede principal o a las sedes regionales.

Artículo 12°. Fijación del orden del día e inicio de las sesiones. El orden del día será enviado por el presidente a los comisionados y comisionadas por lo menos con dos días (2) calendario de antelación a la sesión del pleno. El presidente podrá recibir propuestas sobre el temario y orden del día. La citación deberá contener la agenda respectiva y los soportes de los asuntos a tratar, si es el caso. Antes del inicio de cada sesión, el relator deberá anunciar las decisiones tomadas en la sesión anterior y recoger cuando haya lugar las firmas del pleno de los comisionados y comisionadas. El relator colaborará con la observancia de la agenda del día y verificación de quórum.

El presidente instalará la sesión con la debida verificación de quórum y realizará su moderación. El presidente podrá delegar dicha moderación en el comisionado o comisionada que designe.

Artículo 13°. Suspensión de las sesiones. El presidente podrá suspender y aplazar la sesión para el día siguiente o el día que determine, en razón de la complejidad de los temas a tratar y bajo la aprobación del pleno.

Artículo 14°. Modificación del orden del día. El orden del día podrá ser modificado por el voto favorable de seis de los comisionados o comisionadas asistentes. Cuando el presidente considere la urgencia y relevancia del asunto a tratar, podrá adicionar o modificar el orden del día sin sujeción al voto de la mayoría.

Artículo 15°. Invitados a las sesiones. El presidente tendrá la facultad de invitar a las sesiones a otras personas que considere relevantes, siempre y cuando su participación tenga relación con el objeto y agenda de la sesión. Los invitados brindarán sus opiniones, aportes o declaraciones según la agenda para los temas a los que fueron invitados, las cuales deberán reposar en las actas. En todo caso no participarán de las deliberaciones ni en la toma de decisiones. Los demás comisionados y comisionadas podrán sugerir al presidente nombres de personas a invitar a las sesiones en función de los objetivos de las mismas.

Artículo 16°. Quórum deliberativo. El pleno podrá sesionar con un mínimo de siete de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el presidente.

En las deliberaciones, el presidente concederá la palabra a quienes deseen intervenir, enfatizando que el uso de ella debe ser breve y pertinente. En todos los casos se privilegiará a quienes no han hecho uso de la palabra en rondas sucesivas de deliberación. El presidente deberá moderar y sintetizar los avances y posiciones

expuestas para facilitar la toma de decisiones. En caso de que se requiera mayor amplitud en el debate, el presidente fijará un límite de tiempo adicional a quienes deseen intervenir.

Artículo 17°. Quórum decisorio. Se privilegiará el consenso como mecanismo para la toma de decisiones, el cual puede darse por unanimidad o asegurando que la decisión garantice condiciones que permitan incorporar las discrepancias. Antes de llegar a una votación, el presidente o a quien delegue, presentará un análisis conjunto del problema, se valorarán las diferentes alternativas con sus pros y sus contras, y se sopesarán las diferentes implicaciones de la decisión.

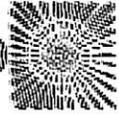
En casos donde no sea posible llegar a una decisión de consenso en dos sesiones continuas, las decisiones se adoptarán por mayorías. Se acuerda una mayoría simple de siete (7) votos y una mayoría calificada de nueve (9).

Son decisiones que requieren mayoría calificada, por su trascendencia y responsabilidad colectiva, las contempladas en el artículo 8° del presente reglamento, relacionadas con:

1. La adopción de la metodología.
2. La aprobación de los criterios de priorización de planes de trabajo y territoriales.
3. La aprobación del Informe Final, sus diferentes modalidades de presentación y divulgación.
4. El nombramiento de los nuevos comisionados, comisionadas y presidente en caso de vacancia absoluta, de conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley 588 de 2017 y la sentencia C-017 de 2018 de la Corte Constitucional.
5. La reglamentación de la composición, duración y funcionamiento del mecanismo de selección de los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo de la Comisión, en los términos del artículo 32 del Decreto Ley 588 de 2017.
6. Designar al/la secretario/a general.
7. Aprobar el presupuesto de la Comisión.

Las restantes decisiones del artículo 8° del presente reglamento que se deban adoptar por el pleno de los comisionados y comisionadas serán aprobadas por mayoría simple. Cualquier otra decisión que deba ser adoptada por mayoría calificada y que no esté contemplada en el presente artículo, deberá ser definida previamente por el pleno de la Comisión.

Parágrafo 1°. En los casos de toma de decisiones, quienes no estén presentes en Bogotá para el plenario, podrán participar virtualmente en la deliberación y decisión de manera excepcional. No habrá delegación del voto.



Parágrafo 2°. Todos los comisionados y comisionadas tendrán pleno derecho a que sus ideas y propuestas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos y el mandato de la Comisión sean discutidas por el pleno y a que, en caso de que se requiera, se tomen e implementen las respectivas decisiones de conformidad con los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo 3°. Todas las acciones de la Comisión estarán orientadas al cumplimiento de sus objetivos y mandatos, dentro del plan de trabajo aprobado por el plenario. Las demás actividades que desarrollen los comisionados y comisionadas, y que comprometan el nombre y/o los recursos de la Comisión, deberán ser consultadas con el presidente, quien decidirá si se requiere o no su discusión y eventual aprobación por parte del plenario.

Artículo 18°. Naturaleza de las decisiones. El pleno de los comisionados y comisionadas podrá emitir sus decisiones mediante acuerdos, resoluciones, circulares, comunicaciones y otros actos administrativos y no administrativos para el cumplimiento de sus objetivos, mandatos y funciones.

Artículo 19°. Vocería del pleno. Los asuntos y deliberaciones del pleno son confidenciales y no podrán ser comunicados públicamente hasta tanto se haya tomado la correspondiente decisión y adoptado los lineamientos para su comunicación externa. Una vez cumplidos estos requisitos, será el presidente de la Comisión, como vocero público de la entidad, la persona autorizada para brindar las declaraciones sobre las decisiones adoptadas cuando sea necesario. El pleno decidirá en qué casos y en relación a qué asuntos se expedirá un comunicado público.

Parágrafo. Ningún comisionado ni comisionada podrá expresar públicamente opiniones personales sobre asuntos de coyuntura política, ni emitir calificaciones peyorativas, ni juicios que atenten contra el buen nombre de personas, entidades y organizaciones.

Artículo 20°. Impedimentos, recusaciones y abstenciones. Es causal de impedimento y recusación que el comisionado o comisionada, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en alguna de las decisiones de la Comisión.

Los comisionados o comisionadas deberán declararse impedidos tan pronto como lo adviertan, expresando los hechos en que se fundamenta. Dicho impedimento deberá ser manifestado al pleno para que se defina por mayoría simple si el comisionado o comisionada no debe participar de las deliberaciones y debe separarse de conocer el asunto en cuestión, previamente justificado por escrito.

Cualquier comisionado o comisionada podrá ser recusado por la misma causal siempre que se argumenten las razones en las que se funda.

Cualquier comisionado o comisionada podrá abstenerse de participar en cualquier otra deliberación y decisión del pleno siempre que presente las argumentaciones en que se funda.

Los demás comisionados o comisionadas del pleno decidirán si el impedimento, la recusación o la abstención es fundado o no por mayoría simple. De ser fundado, lo separarán del conocimiento del asunto.

Artículo 21°. Relatoría de pleno. Son funciones de la relatoría del pleno de la Comisión, que se ejercerán bajo la dirección del presidente, las siguientes:

1. Apoyar a la presidencia en la definición de las citaciones, la agenda del día y el desarrollo de los plenos ordinarios y extraordinarios.
2. Elaborar, según corresponda, la memoria, relatoría o el acta del pleno. Las actas decisorias deberán especificar las votaciones realizadas; las constancias de los comisionados y comisionadas que no compartan la decisión mayoritaria; las motivaciones generales de la decisión final; los compromisos adquiridos por los asistentes y los cronogramas para cumplir con las responsabilidades asignadas.
3. Obtener las firmas de los comisionados y comisionadas de las actas decisorias y acuerdos, cuando corresponda, según verificación de asistencias.
4. Recopilar y poner a disposición de los comisionados y comisionadas las actas aprobadas.
5. Recopilar y disponer las actas y documentos producidos por los comisionados y comisionadas para el archivo y consulta de la Comisión en coordinación con los responsables del archivo de la entidad.
6. Publicar en el medio de difusión oficial de la Comisión las actas y decisiones debidamente aprobadas por los comisionados y comisionadas que no sean objeto de reserva.
7. Velar por la difusión de las actas y las decisiones tomadas en los plenos, en coordinación con las dependencias pertinentes de la Comisión.
8. Los soportes de las actas, grabaciones y memorias de las deliberaciones deben ser custodiadas por el relator y deberá entregarlas, una vez aprobadas las actas, al responsable de los archivos de la Comisión para que las guarde y entregue a la entidad depositaria de los archivos de la Comisión.
9. Atender y guardar la confidencialidad del pleno.
10. Recibir, relacionar y compartir con los comisionados y comisionadas los soportes, conceptos o intervenciones que se alleguen antes de las deliberaciones de las plenarias.

11. Dar seguimiento a los compromisos adoptados por el pleno.
12. Convocar a los invitados a la plenaria, a solicitud del presidente.
13. El relator no tendrá voz ni voto en las deliberaciones.
14. Las demás que le asigne el pleno y que sean inherentes a sus funciones.
15. No estará autorizada la expedición de copias de aquellos documentos que sean objeto de reserva.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 22°. Del presidente. El presidente de la Comisión ejercerá la dirección durante todo el tiempo de la existencia de la entidad, desde el momento de su designación por parte del Comité de Escogencia del SIVJNR. De conformidad con los lineamientos del pleno, cumplirá las funciones que señalan el Decreto Ley 588 de 2017 y el presente reglamento.

Artículo 23°. De la Dirección. Asumirá la labor de liderar el plan estratégico de la Comisión, coordinar a sus integrantes para el cumplimiento de los objetivos misionales, representar e interlocutar con los actores nacionales e internacionales, seleccionar los canales de comunicación más efectivos y resolver las diferencias que existan entre los comisionados y comisionadas.

Artículo 24°. Vocería de la Comisión. El presidente será el vocero público de la Comisión e informará oficialmente sobre los asuntos decididos por el pleno.

El presidente podrá delegar su vocería, bajo sus orientaciones, en cualquiera de los comisionados y comisionadas siempre que lo estime procedente y necesario, previa evaluación de los criterios de pertinencia de la delegación, nivel de especialidad del tema, efectos de la delegación y responsabilidades.

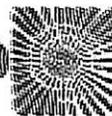
Parágrafo. El presidente podrá delegar la vocería en temas étnicos y de género en las comisionadas responsables de dichos enfoques como una medida de acción afirmativa y de no discriminación.

Artículo 25°. Funciones del presidente. Además de las establecidas en el artículo 21° del Decreto Ley 588 de 2017 que se incluyen a continuación, corresponde al presidente de la Comisión, ejercer las siguientes funciones:

1. Ser el vocero de la Comisión.
2. Dirigir y coordinar las actividades conducentes al cumplimiento del mandato, los objetivos de la Comisión y coordinar la labor de los comisionados y comisionadas.

3. Dirigir, orientar y garantizar la ejecución del plan estratégico aprobado por el pleno y de los programas de trabajo de cada una de las áreas de la Comisión.
4. Representar al cuerpo de los comisionados y comisionadas y a la institución en las actividades públicas nacionales e internacionales y delegar su representación cuando lo considere pertinente.
5. Representar a la Comisión ante el Comité de Coordinación Interinstitucional del SIVJRNR, en otros espacios de seguimiento del Acuerdo Final de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, así como en otras instancias, en caso de ser requerida.
6. Orientar los mecanismos de articulación con el SIVJRNR y para tal efecto, designará a un comisionado o comisionada delegado que coordinará el cumplimiento de objetivos y metas del SIVJRNR.
7. Designar a los comisionados y comisionadas encargados de las acciones de articulación con las diferentes entidades del Estado que se requieran para el ejercicio de su mandato, mediante la respectiva resolución.
8. Dirigir las relaciones con la comunidad internacional y con la cooperación nacional e internacional.
9. Orientar las políticas financieras.
10. Coordinar, junto con el secretario general, la consecución de recursos y donaciones para el funcionamiento de la Comisión, a través del desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.
11. Orientar y garantizar la consistencia misional de la política de comunicaciones.
12. Dirigir la rendición de cuentas con el apoyo del secretario general.
13. Resolver los conflictos relacionados que surjan entre los comisionados, comisionadas y el secretario general.
14. Presidir las sesiones del pleno.
15. Convocar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del pleno, con su respectivo orden del día con el apoyo de la persona asignada como relator.
16. Aplazar o suspender las sesiones del pleno cuando lo estime pertinente o necesario.
17. Velar para que los debates del pleno se desarrollen en orden y con respeto.
18. Expedir las resoluciones y las órdenes necesarias conforme a lo que defina el pleno, sin perjuicio de las funciones atribuidas al secretario general.
19. Nombrar el secretario general *ad hoc* en caso de falta temporal.
20. Sugerir al pleno un listado de personas para componer el consejo asesor y convocarlo.

Artículo 26°. Faltas temporales y vacancia del presidente. En caso de faltas temporales del presidente de la Comisión, este será remplazado por el siguiente comisionado o comisionada en orden alfabético de apellido por el tiempo que dure la



ausencia. La suplencia será rotativa para cada falta temporal. En caso de no aceptarse por el comisionado o comisionada asignado, se asignará al siguiente en su orden.

La falta absoluta del presidente será suplida con el comisionado o comisionada designado por mayoría absoluta del pleno como nuevo presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS COMISIONADOS Y COMISIONADAS

Artículo 27°. Periodo de los comisionados y comisionadas. El periodo de los comisionados y comisionadas, por mandato constitucional, es de tres (3) años más 6 meses previos de alistamiento y un (1) mes posterior a la publicación del Informe Final, contados desde la fecha de su vinculación laboral como servidores públicos de la Comisión, y en la cual hayan comenzado efectivamente a ejercer sus funciones.

Artículo 28°. Funciones. Los comisionados y comisionadas únicamente podrán ejercer las funciones detalladas en el Decreto Ley 588 de 2017 y aquellas asignadas por ley o por el presente reglamento.

Artículo 29°. Faltas absolutas de los comisionados. Son faltas absolutas de los comisionados y comisionadas las señaladas de manera exclusiva por el artículo 25° del Decreto Ley 588 de 2017 y las demás atribuidas en la ley para los servidores públicos.

Artículo 30°. Designación de los comisionados y comisionadas por falta absoluta. En caso de falta absoluta de un comisionado o comisionada, el pleno designará a uno nuevo teniendo en cuentas las garantías de legitimidad, imparcialidad e independencia, en especial hacia las víctimas, a través de un proceso amplio y pluralista, dando aplicación a los criterios individuales y colectivos de selección del artículo 24° del Decreto Ley 588 de 2017, y en armonía con los criterios establecidos en el Decreto Ley 587 de 2017.

Parágrafo. El nuevo comisionado o comisionada deberá ser designado por mayoría calificada de nueve (9) votos, de acuerdo al artículo 17° del presente reglamento, previo análisis de por lo menos tres candidatos allegados por los integrantes del pleno. Si pasadas dos sesiones de votación no hay mayoría calificada de nueve (9) votos, se designará por seis (6) votos.

Artículo 31°. Confidencialidad. Los comisionados, comisionadas y todos los servidores públicos de la Comisión, guardarán reserva de las discusiones sostenidas en el seno del pleno, en las reuniones privadas de los grupos de trabajo o por advertencia

de los comisionados y comisionadas. Así mismo, durante el mandato de la Comisión deberá guardarse confidencialidad de los documentos internos que se produzcan en la Comisión. Y en todo momento se deberá, durante y después del mandato, garantizar el buen nombre de la Comisión, los servidores públicos y todas las personas que acudan a ella.

Artículo 32°. Atención y cumplimiento de los protocolos de seguridad. Los comisionados y comisionadas atenderán las recomendaciones en materia de seguridad y protección emanadas de la dependencia correspondiente de la propia Comisión, así como las definidas por las autoridades competentes en caso de riesgo extremo o extraordinario.

Artículo 33°. Protección a las comisionados y comisionadas en virtud del cargo. Las condiciones de seguridad y protección de los comisionados y comisionadas serán evaluadas periódicamente por parte de la entidad competente. En caso de ser necesario, los esquemas de seguridad serán los ofrecidos por el Gobierno nacional salvo que exista renuncia escrita y motivada por parte de los comisionados y comisionadas, y cualquier otro mecanismo de protección será considerado complementario.

Artículo 34°. Uso restringido de canales de comunicación personales. Los comisionados y comisionadas se comprometen a no hacer uso de medios y redes sociales de comunicación para difundir sus opiniones personales sobre el trabajo de la Comisión. Así mismo, harán uso del correo electrónico oficial de la Comisión y se conservará copia de sus comunicaciones en los equipos oficiales de la entidad.

Artículo 35°. Régimen disciplinario. Los comisionados y comisionadas se hallan sujetos en el ámbito disciplinario a lo establecido en los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución Política y el Congreso de la República adelantará el proceso por conducto de la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones de la Cámara de Representantes y de la Comisión Instructora del Senado de la República.

Parágrafo. Para proteger a la institución, los comisionados, comisionadas, el secretario general y los responsables de recursos humanos deberán alertar al presidente sobre actuaciones de los comisionados y comisionadas que afecten el mandato y misión de la Comisión. El presidente tendrá la discreción, de acuerdo a la gravedad, de realizar un llamado de atención o remitirlo al juez natural competente cuya investigación y sanción se someterán a la ley.

Artículo 36°. Régimen salarial y prestacional especial de los comisionados y comisionadas. Los emolumentos que los comisionados y comisionadas reciban serán equivalentes a las sumas que correspondan al régimen salarial y prestacional de los

magistrados del Tribunal Especial para la Paz, en los términos del artículo 27 del Decreto Ley 588 de 2017.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 37°. Nombramiento. La Comisión contará con un secretario general elegido por el pleno de los comisionados y comisionadas de acuerdo con el artículo 23 del Decreto Ley 588 de 2017.

Artículo 38°. Criterios para la selección. Los criterios para la designación del secretario general serán los exigidos en el manual de funciones y competencias laborales de la Comisión, donde se deberán establecer los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el cargo.

Artículo 39°. Régimen de contratación y salarial. Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia C-017 de 2018 reitera que el secretario general desempeña un cargo de carácter público (art 122 C.P.) y se encuentra sometido al régimen ordinario de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal, su contratación estará conforme al artículo 27 del Decreto Ley 588 de 2017 y al Decreto 761 de 2018, su régimen salarial será igual al de los comisionados y comisionadas.

Artículo 40°. Funciones y competencias. El secretario general tendrá a su cargo la ordenación del gasto y la representación legal y judicial de la Comisión y ejercerá las funciones del artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017, que a continuación se transcriben, como también las siguientes funciones:

1. Garantizar el diseño y operación del soporte institucional de la Comisión.
2. Celebrar los contratos, acuerdos y convenios, con el apoyo de las direcciones o grupos que para tal fin cree la Comisión.
3. Proponer al pleno de los comisionados y comisionadas el presupuesto y coordinar su administración.
4. Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos institucionales.
5. Hacer seguimiento a la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes y cuentas fiscales, presupuestales y contables de los recursos asignados a la Comisión directamente o a sus fondos.
6. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los

- elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal de la entidad, velando especialmente para que se cumplan las normas vigentes.
7. Manejar y legalizar la caja menor asignada a la secretaría general.
 8. Adoptar la estructura interna y la planta de personal aprobada por el pleno de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales.
 9. Organizar, en coordinación con el presidente de la Comisión, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación creados por el pleno de los comisionados y comisionadas, para atender el cumplimiento de las funciones de la Comisión, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad bajo la dirección del pleno.
 10. Conforme a las indicaciones recibidas del presidente, posesionar a los servidores de la Comisión.
 11. Participar en los comités y/o grupos que designe el presidente o el plenario, para la mejor gestión de la entidad.
 12. Ejercer la función del control disciplinario interno de conformidad con las normas vigentes.
 13. Dirigir la administración y gestión del talento humano de la Comisión.
 14. Diseñar los procesos de organización, estandarización de métodos, elaboración de manuales de funciones y todas aquellas actividades relacionadas con la racionalización de los procesos administrativos.
 15. Garantizar que no existan relaciones laborales del cónyuge o compañero o compañera permanente del comisionado o comisionada, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad con la Comisión.
 16. Construir e implementar la política de pasantías y voluntariados para la Comisión.
 17. Dirigir, controlar y evaluar los procesos y actividades relacionados con los asuntos de gestión documental y correspondencia de la Comisión.
 18. Atender y remitir las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los comisionados, comisionadas y demás grupos de interés.
 19. Participar ordinariamente en razón de sus responsabilidades en las reuniones del pleno con voz pero sin voto. No asistirá al pleno cuando el presidente o el pleno lo considere y comunique previamente.
 20. Apoyar de manera oportuna y en debida forma al presidente, con el suministro de la información requerida para el ejercicio de la dirección.
 21. Solicitar al presidente que convoque a sesiones extraordinarias del pleno cuando lo juzgue necesario con su respectivo tema, con clara justificación y soportes.

22. Prestar el apoyo logístico que requieran el presidente y el relator del pleno para el adecuado desarrollo de las sesiones plenarias y otras reuniones de los comisionados y comisionadas.
23. Desarrollar y participar en los mecanismos de seguridad y salud laboral, seguridad en campo y acción sin daño, con especial atención a la prevención y a la protección de comunidades, víctimas, declarantes y otros interesados.

Parágrafo: En desarrollo del numeral 10° del artículo 22° del Decreto Ley 588 de 2017, el secretario general bajo las orientaciones del presidente, velará por el control de cualquier forma de corrupción, arbitrariedad, relación contractual con cualquier actividad ilegal, y evitará que dentro de sus servidores, contratistas y operadores existan relaciones clientelares o parentescos de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 41°. Ausencia del secretario general. En ausencias temporales, el presidente podrá designar un secretario *ad hoc* para ejercer una o varias de las funciones del secretario general. El secretario *ad hoc* podrá ejercer la representación legal de la Comisión bajo las orientaciones del pleno de los comisionados y comisionadas.

Parágrafo. En ausencia absoluta, el pleno nombrará al secretario general a propuesta del presidente, previo análisis de por lo menos tres candidatos, de acuerdo con los criterios del manual de funciones y competencias laborales de la Comisión.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN CON LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ Y LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES

Artículo 42. Marco de acción. Según el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 se creó el SIVJNR como una nueva institucionalidad para la paz compuesta por la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante "JEP"), la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (en adelante "UBPD"), las medidas de reparación y la Comisión de la Verdad. En consecuencia, cada uno de los componentes del SIVJNR deberá organizarse internamente para implementar los mecanismos de articulación interinstitucional y complementariedad.

Artículo 43. Grupo de articulación. El presidente hará parte del Comité Interinstitucional del SIVJNR. En cumplimiento de lo acordado en el Acuerdo Final, en especial atención para la correcta articulación del SIVJNR, la Comisión organizará un

grupo de trabajo encargado de velar por el cumplimiento de las funciones relacionadas con dicha articulación y ser el puente de comunicación con las demás entidades u órganos.

Para el apoyo de sus funciones, el pleno designará un comisionado o comisionada que coordinará un grupo de trabajo de articulación con la JEP con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del SIVJRN y enfoques diferenciales. Dicho grupo de articulación estará conformado por servidores de la Comisión y será coordinado por el comisionado o comisionada delegado para tal fin y de manera periódica o cuando sea llamado, rendirá informes al pleno.

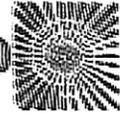
Artículo 44. Articulación con la secretaría ejecutiva, la secretaría judicial y las salas. El grupo de trabajo de articulación se coordinará con la secretaría ejecutiva de la JEP para obtener acceso a los informes presentados a las salas y secciones, así como de cualquier otra información sobre las personas sometidas a la JEP. Así mismo, el referido grupo se coordinará con el área responsable de la participación de víctimas de la secretaría ejecutiva, para que le sean remitidas a la Comisión el listado de las personas a las que se les ha reconocido la calidad de víctimas ante la JEP, para que eventualmente sean tenidas en cuenta en el desarrollo de las funciones y objetivos de la Comisión.

Artículo 45. Acceso a Información. El grupo de trabajo de articulación se coordinará con la secretaría ejecutiva, la secretaría judicial, con las salas y secciones y la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, así como con la Dirección de la Unidad de Investigación y Desmantelamiento de las Organizaciones Criminales de la Fiscalía General de la Nación para obtener acceso de manera periódica a los diversos informes presentados por las organizaciones de víctimas y demás entidades, con el fin de establecer el universo de los hechos, actores y víctimas del conflicto armado que puede ser de utilidad para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Comisión.

Además, el grupo de trabajo de articulación deberá coordinarse con las salas y secciones de la JEP para el intercambio de información sobre la priorización y selección de casos o de otras tareas propias de las funciones de ambos organismos.

También dicho grupo de trabajo se coordinará con la secretaría ejecutiva y las salas y secciones de la JEP para obtener acceso a los archivos sobre los cuales hayan emitido medidas cautelares y que resulten de importancia para el desarrollo de las funciones y objetivos de la Comisión.

Artículo 46. Participación ante la Comisión. El grupo de trabajo de articulación presentará de manera regular a la secretaría ejecutiva, a la presidencia y a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, un informe sobre la participación en la Comisión de las personas sometidas a la jurisdicción de la JEP.



Además, el grupo de trabajo de articulación presentará de manera regular un informe ante la JEP alertando sobre aquellas personas que sometidas a su jurisdicción no comparecieron ante la Comisión.

CAPÍTULO VII

COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN CON LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

Artículo 47. Grupo de articulación. El pleno designará a un comisionado o comisionada quien presidirá un grupo interno de articulación con la UBPD con el fin de garantizar los objetivos del SIVJRNR y enfoques diferenciales. Dicho grupo de articulación estará conformado por servidores de la Comisión y coordinado por el comisionado delegado para tal fin por el pleno.

Artículo 48. Metodología. En el entendido de que las funciones de ambos órganos se complementan, el grupo de articulación se coordinará con la UBPD para la elaboración de los lineamientos que requieran ambas entidades con el fin de satisfacer los derechos de las víctimas y lograr los objetivos de la Comisión dentro del SIVJRNR.

Artículo 49. Intercambio de información. El grupo de articulación coordinará con la UBPD el intercambio de información que permita esclarecer los hechos, la suerte o el paradero de las personas dadas por desaparecidas y colaborar con su búsqueda.

CAPÍTULO VIII

COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN CON OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO

Artículo 50°. Grupo de articulación. El pleno designará un comisionado o comisionada que presidirá un grupo de articulación con otras entidades del Estado con el fin de garantizar los objetivos y funciones de la Comisión. Dicho grupo de articulación estará conformado por servidores de la Comisión y coordinado por el comisionado o comisionada delegado por el pleno. Dicho grupo, en coordinación con el presidente y la secretaria general, deberá priorizar las relaciones y articulaciones con las entidades del Estado que tienen relación directa con el mandato de la Comisión y garantizar los enfoques diferenciales.

Artículo 51°. Asesores especializados. El grupo de articulación podrá recurrir a asesores especializados en materias particulares a tratar con las entidades estatales y de las cuales carezca de conocimiento que garantice la correcta articulación interinstitucional.

Artículo 52°. Remisión de documentos. Cuando la Comisión reciba elementos materiales probatorios de tipo documental que no contengan información ni declaraciones de quienes comparezcan a la Comisión, estos deberán ser remitidos a las autoridades competentes. El grupo de articulación definirá los protocolos respectivos para el traslado de dicha información.

Artículo 53°. Seguridad y protección de los integrantes de la Comisión, víctimas, declarantes y otros interesados. Se reconoce la competencia del Estado en la protección y seguridad de las personas, para lo cual la Comisión desarrollará mecanismos de articulación y coordinación enfocados en la prevención y en la protección al derecho a la participación. Este reconocimiento no excluye el uso de mecanismos alternativos, colectivos o comunitarios, así como los métodos propios de protección y seguridad.

CAPÍTULO IX

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 54°. Acceso a la información. Conforme al Título IV del Decreto Ley 588 de 2017, la Comisión podrá solicitar acceso a información a las diferentes entidades nacionales públicas o privadas, así como a organizaciones nacionales e internacionales, cuando considere que la información que poseen es necesaria para el desarrollo de sus funciones y objetivo.

Artículo 55°. Principio de máxima divulgación e inoponibilidad. Ninguna información relacionada con violaciones de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario y crímenes de lesa humanidad contenida en cualquier tipo de documentos puede ser objeto de restricciones, reservas o clasificaciones para el acceso de la Comisión. En todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de tales violaciones, de conformidad con los lineamientos de la sentencia C-017 de 2018 de la Corte Constitucional.

Parágrafo. Respecto a documentos, testimonios o bases de datos aportadas a la Comisión por otras instituciones u organizaciones se acordarán los criterios de protección de víctimas y testigos.

Artículo 56°. Grupo de acceso a la información. El pleno designará un comisionado o comisionada que presidirá un grupo de acceso a la información. Dicho grupo estará conformado por servidores de la Comisión y coordinado por el comisionado o comisionada delegado por el pleno y se encargará de gestionar el acceso a la información que requiera la Comisión de otras entidades y/o organizaciones nacionales o internacionales para el desarrollo de sus funciones y objetivos. Este grupo se encargará de la gestión, custodia y conservación de estos archivos de conformidad con las políticas de archivos de la Comisión.

Artículo 57°. Principio de publicidad. La Comisión podrá facilitar el acceso a la información y archivos que sean susceptibles de ser publicados y compartidos en el momento que considere adecuado. La Comisión sólo deberá guardar reserva y abstenerse de reproducir la información reservada contenida en documentos de inteligencia y contrainteligencia. La desclasificación y publicación de los archivos de reserva deberán ser motivadas de conformidad con la Constitución, la ley, el Decreto Ley 588 de 2017, la sentencia C-017 de 2018 de la Corte Constitucional y el presente reglamento.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN LEGAL PROPIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Artículo 58°. Manual Interno de Contratación. En desarrollo del régimen legal propio, que le atribuye la Constitución Política a la Comisión, así como de la disposición contenida en su norma de creación que señala que sus actos y contratos se regirán por el derecho privado, el secretario general adoptará el manual de contratación que regirá su actividad.

Artículo 59°. Remisión normativa. Toda actividad contractual que vaya a desarrollar la Comisión se realizará conforme a las reglas del derecho privado, según el artículo 30 del Decreto Ley 588 de 2017, esto es el Código de Comercio y Código Civil. En vacío normativo se regirá por el manual interno de contratación, los procesos y procedimientos internos, sin perjuicio de los principios generales de la administración pública.

CAPÍTULO XI

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA COMISIÓN

Artículo 60°. Categoría laboral y vinculación. Los miembros de la Comisión son servidores públicos y su vinculación se hará conforme a las normas del derecho privado de acuerdo al párrafo del artículo 2.2.8.1.2 del Decreto 761 de 2018.

Artículo 61°. Régimen laboral especial. El régimen laboral de la Comisión se regirá por las normas del derecho privado y las contenidas en su reglamento interno de trabajo, en la política prestacional y laboral adoptada, así como en los manuales y procedimientos internos que para el efecto expida, conforme a la Constitución Política, al Decreto Ley 588 de 2017, al Decreto 761 de 2018 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 62°. Funciones de los servidores de la Comisión. Los servidores de la Comisión trabajarán conjuntamente para el logro de los objetivos y funciones de la Comisión, y cumplirán las funciones que le sean asignadas en su contrato, manual de funciones y competencias laborales.

Los servidores y contratistas de la Comisión deberán observar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, en los términos de la Constitución Política. Así mismo, los servidores y contratistas que manejen asuntos de relevancia e información reservada deberán firmar acuerdos de confidencialidad cuando haya lugar.

Artículo 63°. Prohibición de participación en política. Los servidores de la Comisión, durante el período en el que ejerzan sus funciones, no podrán intervenir en actividades de proselitismo político o electoral, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

Artículo 64°. Propiedad intelectual. Los trabajos y resultados previos al informe final en ejercicio de las funciones asignadas a los comisionados y comisionadas quedarán de propiedad exclusiva de la Comisión, en cabeza del responsable de archivo de la entidad y de acuerdo a las políticas que se definan. Los textos, obras y productos de la Comisión al cierre de su mandato deberán ser liberados para uso de bien común.

Parágrafo. Además, serán de propiedad de la Comisión los textos, obras, productos creados o redactados por los servidores de la Comisión en cumplimiento de las obligaciones de su cargo, conforme a lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional C-017 de 2018 y con el artículo 93° de la Ley 23 de 1982. Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores o profesoras. Los



derechos morales y culturales serán ejercidos por los autores de las obras o productos, en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de Comisión.

Artículo 65°. Tratamiento de datos de servidores y contratistas. El uso y tratamiento de los datos personales de servidores y contratistas se hará en estricto cumplimiento de la normatividad nacional de habeas data.

Artículo 66°. Obligación de confidencialidad. Los servidores y contratistas se obligan, mediante su vinculación laboral a la Comisión, a no divulgar públicamente en redes sociales o medios de comunicación noticias, eventos o procesos de los que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 67°. Manejo de archivos. Los servidores y contratistas que tengan a su cargo asuntos de reserva y relevancia harán uso de los equipos y medios de comunicación brindados por la entidad, con atención a que tales dispositivos serán accedidos desde puertos remotos, y su información hará parte de los archivos temporales o permanentes de la Comisión. Así mismo deberán velar por el adecuado registro, disposición, conservación y protección de los documentos allegados, entregados o desarrollados en ejercicio de sus funciones, destinados al uso por la Comisión y a su disposición para el futuro, para lo cual atenderán y cumplirán las normas en materia de seguridad de información, sistemas de registro y de archivo y protocolos de comunicaciones que emita la entidad.

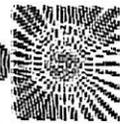
CAPÍTULO XII

COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 68°. Funciones. El Comité de Seguimiento y Monitoreo que trata el artículo 32° del Decreto Ley 588 de 2017 será la instancia encargada de verificar el cumplimiento de las recomendaciones que debe emitir la Comisión en su informe final. El gobierno nacional garantizará la financiación del Comité.

Parágrafo. En el marco de sus funciones, el Comité deberá rendir informes periódicos sobre el seguimiento efectuado al cumplimiento de las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, étnico, diferencial y de género, y ser difundidos ampliamente en los medios de comunicación nacional y regional.

Artículo 69°. Inicio, reglamentación y conformación. El pleno creará dicho órgano y entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el informe final y/o terminado su mandato sin que se requiera otro acto normativo. El pleno reglamentará el procedimiento para su composición, funcionamiento, mecanismo de selección y



duración. Deberá estar conformado por representantes de distintos sectores de la sociedad incluyendo organizaciones de víctimas, de mujeres, pueblos étnicos y de derechos humanos, entre otras.

CAPÍTULO XIII
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

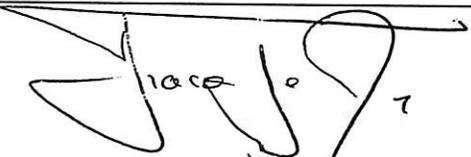
Artículo 70°. Modificación. El Reglamento podrá ser modificado por al menos siete (7) de los comisionados y comisionadas cuando:

- a. Existan circunstancias fundadas que no hagan posible la aplicación correcta de algún aspecto regulado en el presente reglamento;
- b. Se presenten temas que no estén previstos en el reglamento y se considere la pertinencia de la inclusión en el mismo;
- c. Se solicite por cualquier otra razón, debidamente motivada, ante el pleno de los comisionados y comisionadas.

Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su fecha de expedición.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (21) veintiún días del mes de agosto de 2018.

NOMBRE DEL COMISIONADO (A)	FIRMA
Presidente Francisco de Roux	
Carlos Beristain	
Saul Franco	



Lucía González	J. González
Alejandra Miller	al _____
Alfredo Molano	A. Molano
Carlos Ospina	Carlos Ospina
Marta Ruiz	Marta Ruiz
Ángela Salazar	Ángela Salazar
Patricia Tobón	Patricia Tobón
Alejandro Valencia	Alejandro Valencia